



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), trece de noviembre de dos mil veinte.

AUTO	1285
RADICADO	05129-31-03-001-2020-000197-00
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO	DAVID JARAMILLO CÓRDOBA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.

Estudiada la presente demanda, de conformidad con el art. 25, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se inadmite la misma para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

Como el artículo 5° del Decreto 806 citado, establece que los “*poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante **mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento*” (negrilla propia), y el que se anexa no contiene sello de presentación personal ante notario, deberá entonces allegarse la prueba en la que se vislumbre que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos por la parte demandante.

El escrito y los anexos en PDF si es del caso, se aportarán al correo electrónico [j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### NOTIFÍQUESE

**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA**

**JUEZA**

**Inadmisorio 13/11/2020. Rad: 2020-00197**